JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00111** 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. ADICIONA AUTO EN CUANTO A DECRETO NUEVA PRUEBA.

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES VEINTINUEVE (29) Y JUEVES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán lo sujetos procesales que conforman cada uno de los extremos litigiosos, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Norbey de Jesús Montoya Castro, Andrea del Pilar Trujillo Arango, Derly Catherine Montoya Trujillo, y Daniela Montoya Trujillo; la demandada, Caja de Compensación Familiar-Comfenalco Antioquia-, La Previsora S.A. Compañía de Seguro (demandada directa y como llamada en garantía); las llamadas en garantía: Berkley International Seguros Colombia y Edospina S.A.S. en Reorganización; las personas jurídicas por intermedio de sus representantes debidamente acreditados, y los respectivos apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Con relación a las pruebas, es de indicar que previamente en providencias de: mayo 09 de 2022 (archivo 66), septiembre 30 de 2022 (archivo 89), octubre 26 de 2022 (archivo 91), y el pronunciamiento del Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión (ver archivo 105), se habían decretado aquellas solicitadas por las partes y resuelto el recurso de alzada frente a la negativa en una de las solicitadas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Acorde con lo anterior, es del caso, y en este proveído, tras el traslado a la contraparte del dictamen adosado por la actora, pronunciarse únicamente frente a una nueva prueba que estaría pendiente de decretar, así:

PRUEBA COMÚN PARTE DEMANDADA:

-CONTRADICCIÓN A DICTAMEN:
De conformidad con el artículo 228 del CGP, se solicita la comparecencia a la audiencia a celebrarse (en dos sesiones), del señor JORGE MARIO VALLEJO POSADA, quien elaboró el dictamen adosado por la parte demandante (archivos 97, 107 y 108), para interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del mencionado dictamen.

En otro orden, se les recuerda a los apoderados, si no lo han hecho, suministrar las direcciones electrónicas a través de las cuales harán su conexión con suficiente

antelación a la fecha de la audiencia, a efectos de proceder a la invitación por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 09 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b33bc556496a5bb1b3843418fa90706a9ccb0e36489a51d7922dc550fc02cda**
Documento generado en 08/02/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica